

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 066 -2011-MDL/GM
Expediente N° 4835 - 2010
Lince,

07 ABR 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 18 de febrero del 2011 por la razón social **CORPORACIÓN LAS VEGAS E.I.R.L.** que obra en el expediente N° 4835-2010, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de Febrero del año 2011, el **Sr. Antonio Chac Su** Gerente de la razón social **CORPORACIÓN LAS VEGAS E.I.R.L.** negocio con giro Hostal con domicilio real y procesal en Av. Petit Thouars N° 1961 Lince, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub. Gerencial N° 041-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 20 de enero del Año 2011, impuesta "Por Instalar Elementos de Publicidad Exterior con área menor de 30 m2. Sin Autorización Municipal".

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios veintiuno del presente expediente el cargo de notificación de la Resolución Sub. Gerencial N° 041-2011-MDL-GSC/SFCA, el mismo que **consigna como fecha de notificación el día veinticuatro de enero del año 2011.**

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que se constituyo el día 19 de noviembre 2010 a las 11:40 a.m. a fin de determinar si la razón social **CORPORACIÓN LAS VEGAS EIRL** contaba al momento de la inspección con la Autorización Municipal para la colocación del elemento publicitario de leyenda Las Vegas, por lo que procedió a imponer la Notificación de Infracción N° 4875, al determinar que no contaba con la misma.

Que, al momento de la inspección la Srta. Norma Rivadeneira Martínez, se identificó como administradora de la razón social **Corporación Las Vegas EIRL** firmando el cargo de la Notificación de Infracción.

Que, al hacer la consulta del inicio de actividades en SUNAT de la razón social **Corporación Las Vegas EIRL** se puede apreciar que declaran que se iniciaron el día 06 de mayo 2010, declarando también como domicilio fiscal en Av. Petit Thouars N° 1961 Lince; por lo que se puede determinar que quien venía conduciendo el Hostal en la fecha en que se aplicó la Notificación de Infracción era la razón social **Corporación Las Vegas EIRL.**

Que, cumple con informar que a la fecha de presentación del presente Recurso ya cuenta con la Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad Exterior Certificado N° 031-11-MDL-GDU/SDEL y 032-11-MDL-GDU/SDEL a nombre de **CORPORACIÓN LAS VEGAS E.I.R.L.** emitida el 17 de febrero del 2011, fecha posterior a la inspección que dio origen a la Notificación de Infracción N° 004875, por lo que no puede valorarse como nueva prueba ni permite darle una interpretación distinta a lo ya actuado anteriormente.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 066 -2011-MDL/GM
Expediente N° 4835 - 2010

07 ABR 2011

TUO – RASA

ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTES DE SANCIONES

La posterior regularización de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0218-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por la razón social **CORPORACIÓN LAS VEGAS E.I.R.L.** representado por su Gerente **Sr. Antonio Chac Su** contra la Resolución Sub. Gerencial N° 041-2011-MDL-GSC/SFCA por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Sanción Complementaria consistente en el Retiro del Elemento Publicitario ya que el administrado cumplió con tramitar dicha Autorización.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

